

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1887.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá:

1.º De 14 Senadores y 14 Diputados designados por el Gobierno, de acuerdo con las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores.

2.º De un representante del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de la Asociación de ganaderos, designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

3.º De ocho individuos designados por la Comisión que entiende en las reformas de la clase obrera, en representación de la misma.

4.º De nueve individuos representantes de la Administración, designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Art. 3.º El Gobierno nombrará el Presidente y el Secretario general de la Comisión, y ésta elegirá de entre sus individuos el Vicepresidente y los cuatro Secretarios.

Art. 4.º La Comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida en Madrid antes del 20 de Julio, y en su primera sesión nombrará las ponencias ó Subcomisiones que estime necesarias para la redacción del cuestionario ó interrogatorio. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, bastará que asistan 20 individuos.

Art. 5.º La Comisión tendrá facultades:

1.º Para remitir el interrogatorio escrito á cuantas personas estime oportuno.

2.º Para llamar á declarar verbalmente ante ella á todas aquellas personas que puedan ilustrar la cuestión.

3.º Para dictar los reglamentos ó disposiciones

ejecutivas que sean más conducentes al éxito del encargo que se le confía.

Art. 6.º La formación, publicación y remisión del interrogatorio á los Centros, Corporaciones y personas que deban informar, se realizará precisamente antes del 15 de Agosto. La información escrita deberá darse por terminada el 15 de Setiembre, en cuya época, lo más tarde, empezará la información oral, que deberá estar terminada para el 15 de Octubre.

Art. 7.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno, antes de 1.º de Noviembre. En dicho dictamen consignará:

1.º Las causas que á su juicio han producido la crisis actual de la agricultura, distinguiendo las genéricas y permanentes de las accidentales y pasajeras.

2.º Las medidas de carácter legislativo ó administrativo que pudieran remediar la crisis, y el sistema general que á su juicio deberá aplicarse al régimen de la industria agrícola y pecuaria en España, y para darle aquella estabilidad y desarrollo de que tan necesitada se halla.

3.º Los proyectos de ley que estime necesario recomendar al Gobierno para que éste los presente á las Cortes.

4.º Las recompensas que á su juicio deban concederse á aquellos informantes que más se hayan distinguido y con más celo hayan contribuido al éxito de la información.

Art. 8.º La Comisión manifestará al Gobierno, siempre que lo estime oportuno, por conducto de su Presidente, los medios administrativos que consideren necesarios para el más rápido y seguro éxito de su cometido.

Art. 9.º Los gastos que la información ocasione por los viajes de los informantes, por la impresión y circulación de los documentos, y por todos los demás conceptos se pagarán con cargo á la Sección 8.ª, cap. 29, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Julio 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Setiembre de 1886 determinan que la asignatura de Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia se explique en un curso de lección alterna, y que de esta asignatura y

de la de instrumentos y aparatos de Física, de aplicación á la Farmacia, esté encargado un solo Catedrático; pero como la experiencia haya demostrado que la importancia y extensión de la primera de dichas enseñanzas no consienten que adquiera todo su necesario desenvolvimiento en el tiempo que para su estudio se determinó, ni que un solo Profesor pueda explicar ambas, al aumentar en una el número de días lectivos; el Ministro que suscribe, con objeto de regularizar aquellas enseñanzas armonizándolas con los intereses de la ciencia y con los derechos del Profesorado, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Señora:—A los R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reyno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asignatura que se llamará de Farmacia práctica y Legislación sanitaria, y que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Setiembre de 1886 se explica en un curso de lección alterna, se explicará en lección diaria desde el próximo de 1887-88.

Art. 2.º La cátedra de estudios de los instrumentos de Física, con aplicación á la Farmacia, será desempeñada, á contar desde el referido curso de 1887-88, por el Catedrático de Análisis químico, por ser ambas de lección alterna.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 9 Julio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

EDICTOS.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Marcén, Depositario que fué de fondos municipales de Peñaflores durante el ejercicio de 1870-71, por el presente edicto lo llamo y emplazo para que en el término de 16 días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, aduzca las contestaciones y descargos que estime pertinentes en respuesta al pliego de reparos formado en las cuentas municipales, correspondientes al citado ejercicio y que á continuación se copia:

PLIEGO de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de Peñaflo, correspondientes al año de 1870-71, rendidas por el Alcalde D. Mariano García y el Depositario D. Manuel Marcén, el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de 16 días.

1.º Se reintegrarán las cuentas con el papel sellado correspondiente y los recibos que en ellas aparezcan, excediendo de 75 pesetas con el equivalente al valor de los sellos que en ellos debieron ponerse.

2.º Se justificarán las causas de los menores ingresos del cargo con relación al presupuesto, alegadas en la hoja de observaciones.

Dichos menores ingresos son:

- 843'30 pesetas en los productos de Propios.
- 646 » pesetas en los productos de montes.
- 210'50 pesetas en impuestos establecidos.
- 92 » pesetas en ingresos extraordinarios.
- 2.115 » pesetas en resultas de años anteriores.
- 8.172 » pesetas en recursos para cubrir el déficit.

3.º Para legalizar las 474'08 pesetas pagadas fuera de consignación en presupuesto deberán remitirse los extraordinarios si se formaron ó el expediente que debió instruirse en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio de 1819.

4.º No puede admitirse en la data el libramiento sin número que figura en la relación primera de 35 pesetas invertidas en sufragar los gastos de formación de cuentas municipales, porque además de carecer de recibo ni justificante alguno, debió satisfacerse de los fondos particulares de los que tienen el deber legal de rendir cuentas.

5.º No se comprueba la inversión con cuentas detalladas y recibos de las cantidades siguientes:

Libramiento núm. 90. De 49'06 pesetas por material de la Escuela de niños en el primer trimestre.

Números 31 y 34. De 55 y 100 pesetas respectivamente que se dicen invertidas en funciones votivas.

6.º A la relación núm. 5 de la data acompaña el libramiento sin número de 250 pesetas para pago de la cárcel del partido en el año de estas cuentas, y no aparece comprobada la inversión con documento alguno. En cambio al libramiento de 202 pesetas, que va unido á la relación número 8, expedido para igual pago, correspondiente al ejercicio anterior, acompañan dos cartas de pago que suman 337'27 pesetas. Quedan por tanto sin justificar 114'73 pesetas.

7.º No son admisibles en la data las 514'25 pesetas del capítulo de imprevistos, satisfechas á Comisionados de apremio por sus dietas según marcan los recibos por ellos expedidos que en las cuentas aparecen. Dichas dietas las debieron pagar de sus fondos particulares los causantes de las comisiones.

8.º Deberán remitirse certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento en que se autorizará el pago de los demás gastos autorizados en el capítulo de imprevistos citado.

Zaragoza 6 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Ansón, don Miguel Marcén y D. Agustín Millán, Alcalde, Interventor y Depositario que fueron respectivamente del pueblo de Peñaflo durante el ejercicio de 1871 á 1872, por el presente edicto los llamo y emplazo para que en el término de 16 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, aduzcan las contestaciones y descargos que estimen pertinentes como respuesta al pliego de reparos formulado en las cuentas municipales del citado ejercicio, que á continuación se copia.

PLIEGO de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de Peñaflo, correspondientes al año de 1871-72, rendidas por el Alcalde D. Pedro Ansón, el Depositario don Miguel Marcén, y el Interventor D. Agustín Millán, el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de 16 días.

1.º Se reintegrarán las cuentas en el papel sellado correspondiente y los recibos que en ellas figuran, excediendo de 75 pesetas con el equivalente de los sellos de recibo y guerra que debieran llevar.

2.º Se justificarán las causas que produjeron los menores ingresos con relación al presupuesto, alegadas en la hoja de observaciones.

Dichos menores ingresos son:

- 625'75 pesetas en productos de Propios.
- 9.624'75 pesetas en montes.
- 92'50 pesetas en impuestos establecidos.
- 552'35 pesetas en resultas de años anteriores.
- 8.096'08 pesetas en recursos para cubrir el déficit.

3.º Para legalizar los excesos de gastos realizados se remitirán el presupuesto extraordinario ó el expediente que preceptua la Real orden de 30 de Junio de 1851, si es que se formaron.

Se remitirán cuentas justificadas y recibos para comprobar la inversión de las cantidades siguientes:

Libramientos números 11, 12, 13 y 14. De 22'50 pesetas, cantidades que se dicen pagadas al Inspector de carnes D. Antonio Corcolla.

Libramiento núm. 30. De 18 pesetas que se dicen invertidas en papel sellado y sellos de franqueo para la Secretaría.

Libramiento núm. 82. De 75'32 pesetas para gastos de oficina y correo.

Libramiento núm. 21. De 30 pesetas en comisión de quintas y formación de expediente.

Libramientos números 56, 57 y 61. De 49 pesetas cada uno de los primeros, y de 32'81 el último, para material de la Escuela de niños.

Libramientos números 73 y 72. De 100 y 50 pesetas respectivamente para funciones votivas.

Libramiento núm. 77. De 346'75 pesetas para pago del 20 por 100 de Propios, al que no acompaña la carta de pago correspondiente.

Libramientos números 58, 59 y 60. De 32'81 pesetas cada uno para pago del material de la Escuela de niñas del año 1870-71.

5.º No es admisible en data el libramiento núm. 83 de 35 pesetas invertidas en la formación de cuentas municipales, porque además de no estar justificado con recibo alguno, aquel gasto debe ser satisfecho por los que tienen el deber legal de rendir cuentas.

6.º Tampoco son admisibles en data los libramientos números 79 y 80 de 990 y 100 pesetas respectivamente, satisfechas por dietas á Comisionados que deben pagarse del peculio particular de los causantes de la Comisión. Sin embargo, son de abono para los interesados en este reparto las 745 pesetas á que asciende un cargareme, por el que aparece que los Concejales ingresaron de sus fondos particulares dicha suma para pagar al Comisionado Joaquín Castejón.

Zaragoza 6 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

A los Ayuntamientos y Juntas de amillaramiento de la misma.

Esta Administración excita el celo de dichas Corporaciones para que dentro de un plazo brevisimo remitan á la misma un resumen de la extensión de terrenos destinados á nuevos cultivos, tanto en este año como en los anteriores, y que gocen de exención temporal de contribución, ateniéndose para ello á la tercera parte del art. 47 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, y á los 6.º, 7.º y 8.º del mismo, significándoles que dicho

resumen ha de contener los extremos siguientes:

Pueblos: Cultivos: Extensión superficial con arreglo al sistema decimal: Tipo evaluatorio por que contribuían: Líquido imponible del amillaramiento, y fecha en que empezó el nuevo cultivo; todo ello con vista de datos.

Si alguna de las localidades careciese de esta clase de terrenos, como así lo vienen manifestando en apéndices, remitirá el estado en blanco, pero autorizado por un individuo de cada Corporación.

Zaragoza 9 de Julio de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 5 del mes de Agosto próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 10 del citado mes de Agosto para la construcción de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Jaén.....	Construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de estación de Baeza á Albánchez.....	636.030'34	31.800
Santander...	Idem del trozo 1.º de la carretera de Guiciego á Villaverde de Trucios.....	110.399'16	5.600
Cuenca.....	Idem de los trozos 1.º y 2.º de Villamayor de Santiago á Tarancón.....	300.957'71	15.100
Teruel.....	Idem de los trozos 1.º y 2.º de Albalate á Val de Zafán...	336.932'75	16.900

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 9 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 18 del mes de Agosto próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 23 del citado mes de Agosto para la construcción de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Albacete.....	Construcción de la estación de Fineta á la Groja de Tuesta (trozo 1.º).....	156.187'67	7.800
Santander...	Idem del trozo 3.º de Piedras Lenguas á Tinamayor.....	184.989'51	9.300
Huesca.....	Idem del trozo 1.º de la estación de Sariñena á Bujaraloz..	263.563'72	13.200
Jaén.....	Idem del trozo 5.º de la estación de Baeza á Albarechez...	118.308'47	6.000
Granada....	Idem del trozo 2.º de la sección 4.ª de Málaga á Almería..	478.763'23	24.000
Badajoz.....	Idem de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de Villanueva de la Sirena á Guadalupe.....	246.308'55	12.400
	Idem de la Quintana á Campanario.....	237.732'88	11.900

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 9 de Julio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	20'00	13'00	15'00	»	1'00	0'70	0'80	0'18	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	12'90	10'10	»	»	»	»	1'00	0'30	»	1'75	»	2'00	0'13	0'13
Borja.....	17'00	11'75	»	»	1'25	0'75	0'78	0'20	0'86	1'70	»	1'50	0'05	»
Calatayud.....	22'12	14'66	16'75	10'21	0'78	0'47	0'92	0'40	1'18	1'80	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	20'00	13'50	»	»	1'20	0'70	0'90	0'30	0'75	1'50	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	21'19	12'26	13'38	»	0'96	0'52	0'93	0'15	0'43	1'40	1'17	1'66	0'04	0'04
Ejea.....	23'00	13'00	»	»	»	»	0'95	0'40	»	1'45	»	»	0'05	0'05
La Almunia.....	20'00	13'00	10'00	12'00	1'00	0'70	0'78	0'35	0'70	1'81	1'50	1'50	0'08	0'08
Pina.....	19'80	11'20	»	11'70	1'20	0'60	1'00	0'20	0'60	1'50	»	2'00	0'10	0'10
Sos.....	19'25	13'00	»	»	1'60	0'65	1'90	0'40	1'25	1'75	»	2'50	0'08	0'08
Tarazona.....	15'00	12'00	»	»	»	»	1'50	0'30	1'00	1'75	»	2'50	0'08	0'08
Zaragoza.....	23'08	11'54	»	13'38	1'12	0'57	1'07	0'33	0'77	1'70	1'50	1'75	0'07	»
TOTALES...	233'34	149'01	55'13	47'29	10'11	5'66	12'53	3'51	8'04	19'61	5'24	21'34	0'85	0'69
Precio medio general en la provincia...	19'45	12'42	13'78	11'82	1'12	0'63	1'04	0'29	0'80	1'63	1'31	1'94	0'07	0'07

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	23'08	Zaragoza.
	Idem mínimo..	12'90	Belchite.
CEBADA.....	Precio máximo.	14'66	Calatayud.
	Idem mínimo..	10'10	Belchite.

Zaragoza 9 de Julio de 1887.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.—
V.º B.º—El Gobernador, Montes.

SECCION QUINTA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISIÓN PERMANENTE.

El día 30 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en Madrid en el punto que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el Palacio de la Diputación provincial de Lérida simultáneamente la subasta pública para la terminación de las obras de la nueva Casa de Maternidad é Inclusa, bajo el tipo de 70.979'90 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y presupuesto que estarán de manifiesto en los centros arriba expresados.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lérida 9 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Pedro Fuertes.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio Ortiz.

SECCION SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Clarés, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Clarés 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Barbero.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 996 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además se consignan en el presupuesto 62 pesetas que también las percibe por la confección del reparto de territorial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes; debiendo hacerse constar que el que la desempeña interinamente no la solicitará en propiedad.

Monegrillo 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Melchor Fustero.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el arriendo para el abasto de carnes del mismo durante el año económico de 1887-88, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El arrendador podrá utilizar con los ganados destinados á la matacía las yerbas de 120 cahíces (poco más ó menos) de tierra en la huerta, cedidas por los vecinos, al precio de 3 pesetas anuales por cada cahíz de tierra; cuya subasta tendrá lugar el día 17 del actual en la Casa Consistorial de dicho pueblo, á las diez de su mañana.

Cadrete 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Lobaco.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo é interponer el recurso que estimen procedente.

Añón 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Vicente Serrano.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Sala Consistorial.

Tiermas 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Judez.—El Secretario, Francisco Varón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el ejercicio actual de 1887-88, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Lagata 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad, confeccionado por la Junta repartidora, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlo y reclamar en su caso de agravio.

Caspe 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Luis Onís.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados dentro de dicho plazo.

Torrehermosa 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Bernardo Camacho.—P. O. de la Junta, Manuel Sicilia, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para 1887 á 88, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de recibir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Chodes 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, de su orden, Matías Trasobares, Secretario.

En la Secretaría de este pueblo y por término de ocho días, contados desde la publicación del presen-

te anuncio, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1887-88, al objeto de admitir cuantas reclamaciones justas y procedentes se presenten.

Sobradiel 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Siméon Latas.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas,

Nuez 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Valduque.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, del año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bujaraloz 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Rodas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Codo 9 de Julio de 1887.—El Alcalde ejerciente, Tomás Luis.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el actual año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Novillas 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Blas Lostao.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el actual año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Escatrón 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico corriente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar.

Ruesta 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

El reparto de la contribución territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Munébrega 7 de Julio de 1887.—El Alcalee, Vicente Monteagudo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Almonacid de la Cuba 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan A. Muciga.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán presentar contra el mismo los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aguilón 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población para el año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Borja 7 de Julio de 1887.—El Teniente primero de Alcalde, ejerciente, Pascual Guallart.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pío Causada Izco, hijo de Félix y Ramona, natural de Barasoain, vecino que ha sido de esta ciudad, de 43 años de edad, casado, oficio mayoral de coches, cuyas señas se expresan á continuación y cuyo paradero se ignora, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsificación de documentos para el reclutamiento de Jerónimo Rotge Roca; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la compilación de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, para que en el caso de hallarse el procesado en alguno de sus respectivos distritos se sirvan proceder á su detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1887.—Eus-

taquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas y barba al pelo, ojos claros, sin señas particulares; viste pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco negro, y gorra.

JUZGADOS MILITARES.

Melilla.

D. Miguel Vesga del Val, Teniente segundo, Ayudante en comisión en esta Plaza:

Habiéndose ausentado del penal de esta Plaza, donde se hallaban sufriendo condena, los confinados Lino Rafales Lucea, natural de Sástago, partido judicial de Zaragoza, hijo de Lorenzo y de María, de estado casado, de 26 años de edad, de oficio albañil, y Antonio Lago Rivera, natural de Motril, partido judicial de idem, provincia de Granada, hijo de Andrés y de Ana, estado viudo, edad 29 años, oficio del campo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados confinados, señalándoles el Establecimiento penal de esta Plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de 20 días, á contarse desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de Granada y en el de Zaragoza.

Melilla 14 de Junio de 1887.—Miguel Vesga.

Filiación de Lino Rafales Lucea.

Estatura un metro 690 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno. Señas particulares: una cicatriz en la cabeza.

Filiación de Antonio Lago Rivera.

Estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz y cara regular, boca pequeña, barba poblada, color sano. Señas particulares: hoyoso de viruelas.

Peñón de la Gomera.

D. Felipe del Clos y Safonts, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 51:

Habiéndose fugado del presidio militar de esta Plaza, en la madrugada del día 5 del corriente mes, el confinado Fernando Cuadal Marcos, á cuyo individuo estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al expresado sujeto, para que en el término de 20

días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de este punto á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Peñón de Vélez de la Gomera 17 de Junio de 1887.—Felipe del Clós.—Por su mandado, José Avellaneda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Á LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En carta-circular recientemente dirigida se ha solicitado el apoyo de estos dignos funcionarios en favor del periódico *Gaceta de Provincias* que viene á defender las honradas y legítimas aspiraciones de la, por punto general, desatendida clase de empleados en la administración local, así provincial como municipal.

La circunstancia de haberse de insertar en el mismo lo más importante de cuanto en materia administrativa resuelvan los Centros superiores; la de ser el periódico campo neutral de controversia que necesariamente ilustrará las complejas cuestiones de administración, por lo cual bien podrá calificarse de obra de consulta, y finalmente su fabulosa baratura, pues que, siendo diario de gran tamaño, solo cuesta *una peseta* al mes, son garantía bastante de que así los Sres. Secretarios como los Concejales, y en general cuantos por deber ó por afición hayan de ocuparse en la difícil tarea de administrar los pueblos, se apresurarán á inscribirse en la lista de suscritores, á cuyo fin bastará que así lo indiquen al Oficial de Secretaría de la Excm. Diputación D. Mariano Sanz, dando á la vez orden al respectivo Agente para que se sirva pagar el importe de la suscripción ó suscripciones, bien que éstas sean mensuales, trimestrales, por un semestre ó por un año.

Se necesita un Oficial de Escribanía que esté completamente práctico en actuaciones criminales y civiles. Ganará de sueldo 5.000 reales anuales, pagados mensualmente.

Dirigirse hasta el 20 del actual al Director de este periódico.